



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL DE RIONEGRO

Noviembre veinte (20) de dos mil veinte (2020)

Radicado: 05 615 40 03 001 **2020 00605 00**

Decisión: Inadmite demanda

Auscultada la presente demanda se advierten las siguientes falencias que impiden su aceptación, a ser suplidas en el plazo de 5 días, so pena de rechazo:

- Conforme lo establece el artículo 74, inciso 1° del Código General del Proceso, se deberá allegar poder especial suficiente otorgado por el demandante GUSTAVO ADOLFO ARIAS, determinando claramente e identificando los asuntos relativos al proceso, singularizando en debida forma la obligación que se pretende cobrar.
- En los términos del artículo 82, numeral 4 Ibídem y conforme a la literalidad del título ejecutivo aportado como base de recaudo, existe incongruencia entre las pretensiones de la demanda y los hechos de la misma, frente a la fecha desde la cual se pretende el cobro de intereses moratorios de cada una de las obligaciones que se pretende cobrar.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Providencia inserta en estado electrónico 115 de noviembre 24 de 2020

Firmado Por:

EDGAR MAURICIO GOMEZ CHAAR
JUEZ

JUEZ - JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE RIONEGRO-ANTIOQUIA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

96f7e68e57f0064b634433bf96d0c5068621f8d1b9f136620b50c5805fcbc91f

Documento generado en 23/11/2020 04:31:55 p.m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>